

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENSA ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 AGO. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 532 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 05 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No.681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Mayo de 2012; el INFORME LEGAL N° 236-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP- JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Mayo de 2012, se declara iniciar procedimiento administrativo de RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y el administrado ENRIQUE PEDRO PAREDES MOLINA, respecto del predio ubicado Manzana J, Lote 13, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024106;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 236-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP- JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Mayo de 2012, donde se consignaron los siguientes errores:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...) del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, (...)”

DEBE DECIR: "(...) Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, (...)”

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, por lo tanto, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y

siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de Mayo de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:

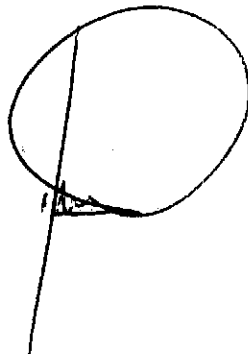
ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de Mayo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. DIGNO MENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 AGO. 2016